



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2022-00230-00
Demandante	CAROL STEFANÍA ALDANA HERNÁNDEZ
Demandado	CERLOS ALBERTO JARA PALACIO
Actuación	DECRETA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/ A.I.

Neiva, diecisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la audiencia a que hace referencia dicha norma, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Copia de la constancia de no acuerdo conciliatorio expedido el 17 de mayo de 2022 por la Fundación Universitaria Navarra.
 - b) Copia del poder otorgado al apoderado.
 - c) Copia de cédula de ciudadanía de Carlos Alberto Jara Palacio
 - d) Copia de cédula de ciudadanía de Carol Stefanía Aldana Hernández
 - e) Copia del Registro Civil de nacimiento de MJA, NUIP 1.242.688.679, indicativo serial 58591240.
 - f) Copia del Certificado de afiliación de Carol Stefanía Aldana Hernández a la caja de compensación familiar Compensar.
 - g) Copia del certificado laboral de Carlos Alberto Jara Palacio, emitido por la empresa Progresión Sociedad Administradora de Inversión.
 - h) Copia del certificado de gastos escolares del Colegio Colombo Ingles del Huila.
 - i) Copia de comprobantes de pago de gastos escolares, alimentación y vestuario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

j) Copia del Acta de conciliación del 7 de septiembre de 2021, expedida por la Defensoría Novena de Familia de Neiva.

k) Captura de pantalla de correo electrónico.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandado CARLOS ALBERTO JARA PALACIO.

3. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de JESSICA ORREGO HERNANDEZ y LUZ MARINA HERNANDEZ CASTIBLANCO quienes deben ser enterados de la fecha de la audiencia por parte de la demandante, quien además debe procurar para que efectúen la conexión virtual en la fecha indicada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No hubo solicitud probatoria por parte del demandado, toda vez que, guardó silencio durante el traslado de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1 **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de CAROL STEFANÍA ALDANA HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO JARA PALACIO, el cual será recaudado en la audiencia inicial.
- 2 **OFICIAR:** a la empresa PROGRESIÓN Sociedad Administrativa de Inversión, para que informe si el señor CARLOS ALBERTO JARA PALACIO se encuentra vinculado a dicha empresa, de ser así, informar tipo de contrato, duración, salario, cargo y los desprendibles de nómina de los últimos tres (03) meses, donde se discriminen los ingresos, deudas y descuentos. Así mismo, indicar datos de notificación del demandado, dirección física, electrónica y abonado telefónico. Se le concede el término de tres (03) días.
- 3 Con la finalidad de determinar si la parte demandante en asunto se encuentra vinculada laboralmente, y para establecer su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciese a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación lifiesize. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez